

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 5 de Enero de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de ménos de 10 husos.

26. Hospitales, casas de beneficencia y demás establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislacion especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra, por la venta que hagan al por mayor y en los depósitos establecidos en los puntos de produccion, y tambien por los que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de produccion. La exencion se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutarán exencion los cosecheros de vino por la quema de este y orujo de su propia cose-

cha para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la Tarifa 3.^a

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribucion territorial, asi como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Maestros y Maestras de instruccion primaria y habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir por conducto del Tesoro público los haberes del Profesorado de instruccion primaria.

33. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

34. Oficialas de modista.

35. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería mientras trabajan á jornal, oficiales de sastrería ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio tambien ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesion, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

38. Pescadores aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar que no tengan mas de dos operarias.

40. Propietarios de montes por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la produccion ó en los mercados inmediatos, sin tener almacen en estos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opcion á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco del rio, manteca, huevos legumbres, y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

PUEBLO DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

Don

Alcalde

y Don

Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICAN: Que en el pueblo de , perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art 16 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en á de de 18

Firma del Alcalde.

Lugar del sello de la Alcaldía.

Firma del Secretario.

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

PESAS Y MEDIDAS.

Siendo bastantes los Sres. Alcaldes de esta provincia que no se han presentado á recoger de la oficina del Fiel Almotacen la coleccion tipo de pesas y medidas métrico decimales, ni autorizado persona que en su nombre lo verifique á pesar de lo prevenido en circular de este Gobierno de 27 de Enero último núm. 175, he acordado recordarles la necesidad de proveerse de la citada coleccion antes de 1.º de Marzo próximo, desde cuyo día no se permitirá el uso de otras pesas y medidas que las legales, bajo las penas señaladas en la ley de 19 de Julio de 1849 y reglamento para su ejecucion de 27 de Mayo de 1868.

Valladolid 4 de Febrero de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 580.

Montes.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar, ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó Guarda local, la enagenacion en pública subasta para el aprovechamiento de maderas, procedentes de la corta de cuatrocientos veintidos pinos y pimpollos que ha de verificarse en el monte titulado «El Alto,» de los propios de Medina del Campo, cuyos productos se hallan comprendidos dentro de la explanacion hecha del ferro-carril del citado Medina del Campo á Segovia, sirviendo de tipo la cantidad de trescientas cincuenta pesetas y con arreglo

á las demás condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado Pozal de Gallinas.
Valladolid 8 de Febrero de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 584.

CARRETERAS.

Declarada por orden de la Direccion general de obras públicas de 28 de Enero último, nula con pérdida del depósito provisional, la adjudicacion hecha en favor de D. Antonio Muelas, de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles durante el año económico de 1881-82 por no haber otorgado la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo legal; de conformidad con lo prevenido en la citada orden, he acordado señalar el día 10 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde para la celebracion de la segunda subasta de dichos acopios y destino de los mismos á la carretera de que se hace referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de once mil seiscientos veinticuatro pesetas y ochenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 7852, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó

en efectos de de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la caja sucursal de depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la referida Instruccion, fijándose la primera puja en la cantidad de cien pesetas lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Febrero de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de.... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles durante el año económico de 1881-82, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Dispuesto por Real orden fecha 6 del corriente, publicada en la *Gaceta oficial* del día 8, que la recaudacion del actual trimestre de la contribucion territorial se verifique por los repartimientos que han regido en el semestre anterior, sin perjuicio de que en el trimestre siguiente se haga la bonificacion que corresponda con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre último, esta Direccion, cumpliendo con lo que previene el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, invita á los Sres. Contribuyentes en los pueblos que se designaran acudan á realizar el pago de las cuotas que tienen asignadas por Territorial y las que les ha sido repartida por Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas aprobadas en 31 de Diciembre último, respectivas al trimestre actual, en el sitio señalado y con anterioridad y en los días que se les marca por este anuncio que se fijará tambien en cada localidad por los respectivos encargados de la cobranza.

Esta Sucursal, hace á los Sres. Contribuyentes las advertencias siguientes:

1.^a Que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder el talon que satisfagan para evitar consecuencias ulteriores, pues la posesion del mismo es la que justifica estar solvente con la Hacienda.

2.^a Que los recibos que aparezcan con enmiendas ó raspaduras deberán ser salvadas al dorso con la firma del cobrador y sello correspondiente.

3.^a Que las horas de cobranza serán desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
D. FÉLIX MOTTA.	
Medina del Campo.	14, 15, 16, 17 y 18 Febrero.
D. PEDRO GARVIRAS.	
Seca (La).	14, 15 16 y 17 id.
Serrada.	23 y 24 id.
Rodilana.	27 y 28 id.
D. CEFERINO ALONSO.	
Rueda.	14, 15, 16, 17 y 18 id.
Pozal de Gallinas.	27 y 28 id.
Villanueva de Duero.	23 y 24 id.
D. IGNACIO VEGA.	
San Vicente del Palacio.	14 y 15 id.
Lomoviejo.	16 y 17 id.
Rubí de Bracamonte.	22 y 23 id.
Cervillego de la Cruz.	24 y 25 id.
Fuente el Sol.	27 y 28 id.
Gomeznarro.	1 y 2 Marzo.
Moraleja de las Panaderas.	18 Febrero.
D. FRANCISCO CASADO.	
Bobadilla del Campo.	14 y 15 id.
Brahojos.	16 y 17 id.
Cárcpio.	22, 23, 24 y 25 id.
D. FERMIN GARCIA.	
Velascálvaro.	14 y 15 id.
Villaverde.	16, 17 y 18.
Villanueva de las Torres.	22 y 23 id.
D. DIEGO QUIRÓS.	
Campillo.	24 y 25 id.
D. GREGORIO VALVERDE.	
Valverde de Campos.	14 y 15 id.
Villabrágima.	16, 17 y 18 id.
Castromonte.	19 y 20 id.
Villaespér.	21 y 22 id.
Morales de Campos.	23 y 24 id.
D. SEBASTIAN IZQUIERDO.	
Cabrereros del Monte.	14 y 15 id.
Santa Eufemia.	16 y 17 id.
Villanueva de San Mancio.	18 y 19 id.
Tordehumos.	20, 21 y 22 id.
Villagarcía.	23 y 24 id.
Pozuelo de la Orden.	25 y 26 id.
D. NEMESIO RUEDA.	
Mudarra (La).	14 y 15 id.
Villalba del Alcor.	16, 17 y 18 id.
Montealegre.	19 y 20 id.
Tamariz.	21 y 22 id.
Palacios.	23 y 24 id.
Valdenebro.	25 y 26 id.
D. PEDRO DIAZ LAVANDERO.	
Villafrechós.	13, 14 y 15 id.
Palazuelo.	16 y 17 id.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
Berrueces.	26 y 27 id.
Rioseco.	19, 20, 21, 22 y 23 id.
Moral de la Paz.	24 y 25 Febrero.
Villamuriel.	1 y 2 Marzo,
D. PAULINO ASENJO	
Alaejos.	21, 22, 23, 24 y 25 Febrero.
Fresno.	13, 14, 15 y 16 id.
Castrejon.	26 y 27 id.
Torrecilla de la Orden.	17, 18, 19 y 20 id.
Villafranca de Duero.	1 y 2 Marzo.
D. RAMON FLORES.	
Castronuño.	13, 14, 15, 16 y 17 Febrero.
Siete Iglesias.	23, 24, 25 y 26 id.
Nava del Rey.	18, 19, 20, 21 y 22 id.
D. DOMINGO BLANCO.	
Pollos.	22, 23 y 24 id.
D. EUGENIO MONTEMAYOR.	
Olmedo.	21, 22, 23, 24 y 25 id.
D. TOMÁS LOPEZ.	
Matapozuelos.	18, 19 y 20 id.
Pozaldéz.	15, 16 y 17 id.
Hornillos.	25 y 26 id.
Villalba de Adaja.	23 y 24 id.
Ventosa de la Cuesta.	21 y 22 id.
D. JUAN TOMÉ.	
Cogeces de Iscar.	22 y 23 id.
Isca.	19, 20 y 21 id.
Megeces.	23 y 24 id.
Alcazarén.	17 y 18 id.
Pedrajas de San Estéban.	15 y 16 id.
D. FAUSTINO MARTIN CASADO.	
Aldea de San Miguel.	24 y 25 id.
Mojados.	16, 17 y 18 id.
La Pedraja.	22 y 23 id.
Portillo.	19, 20 y 21 id.
D. FRANCISCO MIGUEL.	
Aldeamayor.	25 y 26 id.
Camporedondo.	21 y 22 id.
Parrilla (La).	23 y 24 id.
San Miguel del Arroyo.	19 y 20 id.
D. MANUEL DIAZ.	
Aguasal.	15 id.
Almenara.	24 id.
Bocigas.	22 y 23 id.
Fuente Olmedo.	17 y 18 id.
Llano de Olmedo.	16 id.
Puras.	23 id.
Ramiro.	25 id.
Zarza.	26 y 27 id.
D. REGINO MARTIN GARCÍA.	
Sardon de Duero.	13 y 14 id.
Santibañez de Valcorba.	15 y 16 id.
Montemayor.	17 y 18 id.
Quintanilla de Abajo.	19 y 20 id.
Cogeces del Monte.	21, 22 y 23 id.
Bahabon.	24 y 25 id.
Campaspero.	26 y 27 id.
D. TEODORO MARTIN GARCÍA.	
Valbuena de Duero.	13 y 14 id.
Quintanilla de Arriba.	15 y 16 id.
Langayo.	17 id.
Manzanillo.	18 id.
Padilla.	19 y 20 id.
Pesquera.	21 y 22 id.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.	AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
Piñel de Arriba.	23 y 24 id.	San Martin.	23 y 24 id.
Piñel de Abajo.	25 y 26 id.	Olmos.	25 y 26 id.
D. LINO MARTIN GARCÍA.		Villamentero.	27 id.
Peñañiel.	13, 14, 15, 16 y 17 id.	D. JUAN VICENTE ELVIRA.	
Rábano.	18 y 19 id.	Ataquines.	17, 18 y 19 id.
Torre de Peñañiel.	20 y 21 id.	Muriel.	15 y 16 id.
Canalejas.	22 y 23 id.	Valdestillas.	21, 22 y 23 id.
Fompedraza.	24 id.	Viana de Cega.	24 y 25 id.
Olmos de Peñañiel.	25 y 26 id.	D. ANDES GOMEZ,	
Castrillo de Duero.	27 y 28 id.	Boecillo.	24 y 25 id.
D. ANGEL PEREZ ALONSO		Salvador de Zapardiel.	15 y 16 id.
Curiel.	13 y 14 id.	San Pablo de la Moraleja.	17 y 18 id.
Valdearcos.	15 y 16 id.	D. PEDRO MANRIQUE	
Roturas.	17 y 18 id.	Tudela de Duero.	15, 16 y 17 id.
San Llorente.	19 y 20 id.	Villabañéz.	21, 22 y 23 id.
Torrescárcela.	21 y 22 id.	Renedo.	28 Febrero, 1 y 2 Marzo.
Viloria.	23 y 24 id.	Simancas.	18, 19 y 20 de Febrero.
Corrales.	25 y 26 id.	Villanubla.	24 25 y 26 id.
Bocos.	27 y 28 id.	Zaratan.	3, 4 y 5 de Marzo.
D. MAURICIO RODRIGUEZ.		Santovenia.	6 y 7 id.
San Roman de la Hornija.	15 y 16 id.	Cistérniga (La).	8 y 9 id.
Villalar.	17 y 18 id.	D. JUDAS ANTONIO DE LOS RIOS.	
San Miguel del Pino.	19 id.	Puente Duero.	20 id.
Velilla.	20 y 21 id.	Ciguñuela.	15 y 16 id.
Castrodeza.	22 y 23 id.	Fuensaldaña.	17 y 18 id.
Tordesillas.	24, 25, 26 y 27 id.	Robladillo.	21 id.
Velliza.	1 y 2 Marzo.	Arroyo.	19 id.
Matilla de los Caños.	3 y 4 id.	D. CESAR DE LOS RIOS.	
D. FELIPE MARTINEZ.		Laguna de Duero.	22 y 23 Febrero.
Pedrosa del Rey.	15 y 16 Febrero.	Geria.	15 y 16 id.
Marzales.	17 y 18 id.	Traspinedo.	25 y 26 id.
Berceruelo.	19 id.	D. MANUEL BURRÓ.	
Bamba.	22 y 23 id.	Torrelobaton.	22, 23 y 24 id.
Bercero.	24 y 25 id.	Vega de Valdetronco.	25 y 26 id.
Villavieja.	26 y 27 id.	Gallegos.	27 y 28 id.
Villan.	1 y 2 Marzo.	San Salvador.	1 y 2 de Marzo.
Torrecilla de la Abadesa.	3 y 4 id.	Villasexmir.	3 y 4 id.
D. JUDAS ANTONIO DE LOS RIOS.		Barruelo.	5 y 6 id.
Trigueros.	19 y 20 id.	San Pelayo.	7 y 8 id.
Corcos.	21 y 22 id.	Torrecilla Torre.	9 y 10 id.
Cubillas de Santa Marta.	15 y 16 id.	D. TOMÁS LABRADOR.	
Caatronuevo.	24 y 25 id.	Almaraz.	9 id.
Quintanilla de Trigueros.	17 y 18 id.	Peñaflor.	1, 2 y 3 id.
D. JOSÉ COLOMA.		San Cebrian de Mazote.	4, 5 y 6 id.
Villanueva de los Infantes.	27 id.	San Pedro de Latarce.	15, 16 y 17 de Febrero.
D. FACUNDO PUERTO.		Urueña.	24, 25 y 26 id.
Valoria.	15, 16 y 17 id.	Villanueva de los Caballeros.	21, 22 y 23 id.
Olivares.	18 y 19 id.	Villar de Frades.	18, 19 y 20 id.
Villaco.	20 id.	Villavellid.	7 y 8 de Marzo.
Amusquillo.	21 id.	D. CESAREO ALONSO.	
Encinas.	22 y 23 id.	Adalia.	28 Febrero y 1 de Marzo.
Canillas.	24 y 25 id.	Benafarces.	2 y 3 id.
Torre de Esgueva.	26 y 27 id.	Casasola.	23, 24, y 25 Febrero.
D. ANTONIO FALCON.		Castromembibre.	4 y 5 Marzo.
Castroverde.	15 y 16 id.	Mota del Marqués.	15, 16, 17 y 18 de Febrero.
Fombellida.	17 y 18 id.	Pobladura.	6 y 7 de Marzo.
Esguevillas.	19 y 20 id.	Tiedra.	19, 20, 21, y 22 de Febrero.
D. ISAAC BUSTO.		Villalbarba.	26 y 27 id.
Cabezón.	23 y 24 id.	Lo que se anuncia por medio del <i>Boletín oficial</i> de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Contribuyentes rogándoles se sirvan satisfacer en los dias que se designan, las cuotas que les han sido repartidas á fin de evitar tener que proceder á su cobro por la via de apremio con imposición de los recargos que las instrucciones de recaudación determinan.	
D. JUAN SANCHEZ.		Valladolid 11 de Febrero de 1882 —Martin Botella.	
Cigales.	23 y 24 id.		
Mucientes.	21 y 22 id.		
D. ANASTASIO GONZALEZ.			
Villavaquerin.	15 y 16 id.		
Villafuerte.	19 y 20 id.		
Castrillo.	17 y 18 id.		
Piña de Esgueva.	21 y 22 id.		